

RICARDO OYUELOS Y PÉREZ (1865-1943 c.): Política Social y Seguridad Social desde el Socialismo Jurídico

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

CATEDRÁTICO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

DIRECTOR DE LA REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LABORUM

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL (AESSS)

“Yo tuve en tiempos una hermosa patria.

La encina

crecía allí tan alta; las violetas, mansas, se inclinaban.

Era un sueño”

“Soy la espada, soy la llama

Os he iluminado en la oscuridad, y al iniciarse la batalla, yo combatí

en primera línea... De nuevo suenan las trompetas y es preciso luchar

de nuevo...”

Heinrich HEINE¹

Una las personalidades más relevante reformismo social –y con una particular proyección en las cuestiones vinculadas con los seguros sociales– ha sido Ricardo Oyuelos y Pérez (Madrid, 1865-1943 c.), Licenciado en Derecho civil y Canónico por la Universidad Central (1886), y letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, fue un intelectual comprometido con el tiempo que le tocó vivir. Escribió en *El Socialista* una serie de artículos titulados República y socialismo (1894) y colaboró en “*Vida Socialista*” y otros semanarios vinculados al Partido Socialista. Abogado del Ministerio de Trabajo, también trabajó en el bufete de Osorio Gallardo. Es uno de los autores de Comentarios al Código Civil con el seudónimo colectivo «*Q. Mucius Scevola*». Activo participante en la obra de organización y actividades del Partido Socialista Obrero Español; socialista desde finales 1895, aunque sin constancia cierta de ser un militante afiliado, en esa fecha impartió una serie de conferencias sobre temas jurídicos para los socios del Centro Obrero, por lo demás también contribuyendo a la Agrupación Madrileña del Partido Socialista con “su pluma, su consejo y sus donativos”². Así pues, integró ya en muy temprana hora, junto al doctor Jaime Vera López (1858-1918) y José Verdes Montenegro y Montoro (1865-1940), el reducido grupo de intelectuales “orgánicos” de izquierda próximos al Partido Socialista, si bien participando de modo más privado y discreto que éstos. Su intervención en los medios y órganos de prensa del movimiento obrero es sin embargo suficientemente significativa.

¹ HEINE, H.: *Poemas*, Selección y trad. de Feliu Formosa y Prólogo de Manuel Sacristán, Barcelona, Ed. Lumen, 2ª ed., 1981, págs. 51 y 97, respectivamente.

² MORATO CALDEIRO, J.J.: *Historia de la Asociación General del Arte de Imprimir. La cuna de un gigante*, Madrid, 1925, y *Partido Socialista Obrero*, Biblioteca Nueva, Madrid, s. a. Cit. por Mª. Dolores Gómez Molleda, *El Socialismo español y los intelectuales. Cartas de líderes del Movimiento obrero a Miguel de Unamuno*, Universidad de Salamanca, 1980, pág. 275 n. 1.

Ricardo Oyuelos fue redactor del semanario dominical bilbaino *La Lucha de Clases*, fundado en 1894 por Valentín Hernández Aldeata, para el que también escribió Miguel de Unamuno (1864-1936)³, con quien mantuvo correspondencia⁴, fue muy posiblemente esa previa relación con Hernández, vocal de la Junta directiva de la Agrupación madrileña en 1895, la que medió en su aproximación al partido, así como para colaborar, a partir de 1896, en los números extraordinarios de 1º de mayo de *El Socialista*, apuntando una tendencia de inspiración social-reformista. A su firma también aparecerán más tarde otros trabajos en la revista quincenal *La Nueva Era* (1901-1902) dirigida por Antonio García Quejido, e igualmente en *La Revista Socialista* (1903-1906), fundada por Mariano García Cortés, ambas publicaciones sin duda piezas fundamentales en la formación del pensamiento socialista español a comienzos del siglo XX. Pues bien, en la maquetación de espacios con que la primera de ellas distribuyó su contenido se reservó uno destinado a ‘Cuestiones jurídicas’. En él para el número inaugural se compuso el artículo que Oyuelos tituló “La importancia social del Derecho”⁵. La sección se mantendría a lo largo de todo ese primer año reuniendo allí un notable elenco de escritos jurídicos firmados por intelectuales socialistas europeos, como Enrico Ferri (1856-1929), latinoamericanos, como José Ingenieros (1877-1925), además de españoles entre los que figurarán Juan García-Goyena o Rafael García Ormaechea⁶. La fecha y el mismo relevante lugar ocupado por el trabajo explican que Oyuelos, con razón, haya sido calificado de “inteligencia gris” del partido en materias de Derecho⁷.

Corroboraba también la fértil y varia experiencia desarrollada hasta ese momento en diversos campos de interés jurídico. Así, su preocupación ha discurrido en la tarea de editor responsable de la ‘Biblioteca de Legislación Profesional’, preparando en ella compilaciones dispositivas de *Circulares y consultas de la Fiscalía del Tribunal Supremo* (junto a Pedro Poggio) (1893)⁸, y legales y jurisprudenciales sobre *Farmacia* (1894)⁹, en normativa constructiva y de edificación (1894-1895), ésta en colaboración con Manuel Martínez Ángel bajo el título *Tratado de arquitectura legal*¹⁰ concordado a los preceptos del Código Civil (y *Suplemento*, 1896¹¹), y sobre *Medicina* (1895)¹². Es de realzar igualmente su labor de difusión de la mejor cultura jurídica europea de la época como traductor (1907) de la obra de Giuseppe Salvio (1857-1928), *Los defectos sociales de las leyes vigentes en relación al*

³ Véase NÚÑEZ, D-RIVAS, P. (eds.): *Unamuno, Política y Filosofía. Artículos recuperados (1886-1924)*, Fundación Banco Exterior, Madrid, 1992.

⁴ DOLORES GÓMEZ MOLLEDA, *El Socialismo español y los intelectuales. Cartas de líderes del Movimiento obrero a Miguel de Unamuno*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1980, págs. 275-276.

⁵ OYUELOS Y PÉREZ, R.: “La importancia social del Derecho”, en *La Nueva Era*, 1 (1901), págs. 14-16.

⁶ GARCÍA ORMAECHEA, R.: “Evolución del derecho”, en *La Nueva Era*, 12 (1901), pág. 400.

⁷ Véase CASTILLO, S.: “De *El Socialista* a *El Capital*. (Las publicaciones socialistas, 1886-1900)”, en *Negaciones. Revista crítica de teoría, historia y economía*, 5 (1978), pág. 53.

⁸ OYUELOS Y PÉREZ, R.- POGGIO, P.: *Circulares y consultas de la Fiscalía del Tribunal Supremo, clasificadas y ordenadas*, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1893.

⁹ OYUELOS Y PÉREZ, R.: *Farmacia. Derecho administrativo, civil, penal y procesal y Jurisprudencia del Tribunal Supremo referentes a esta materia*, Col. Biblioteca de Legislación Profesional, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1894.

¹⁰ OYUELOS, R. y PÉREZ-MARTÍNEZ ÁNGEL, M.: *Tratado de arquitectura legal: con arreglo al derecho vigente y a los preceptos de Código civil*, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1894-1895, 2 vols.

¹¹ OYUELOS Y PÉREZ, R.: *Suplemento al Tratado de arquitectura legal*, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1896.

¹² OYUELOS Y PÉREZ, R.: *Legislación de Medicina: estudio del Derecho vigente (Administrativo, civil, penal y procesal) y Jurisprudencia del Tribunal Supremo referentes a la Facultad de Medicina materia*, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1895.

*proletariado y al (sic.) Derecho moderno*¹³. La concreta oportunidad se produce, además, en el seno de otro afanoso proyecto editorial donde la directa intervención de Ricardo Oyuelos ha de resultar decisiva. Se trata de la fundación de la ‘Biblioteca Quintus Mucius Scaevola’, en cuya dirección y administración se ocupará personalmente¹⁴. Pero lo que es más importante, el signo ideológico-político y jurídico de aquella traducción ciertamente no se produce en el vacío contextual de la recepción del periodo histórico.

Es lo cierto que se inserta en una estrategia de reforma laboral y protección o aseguramiento social para hacer frente a la gravísima crisis planteada por una cuestión social devenida propiamente en una cuestión política y jurídica de gran magnitud. A este propósito es necesario poner de relieve primeramente la orientación mostrada por Oyuelos en el ya mencionado artículo de 1901. Se contuvo allí un programa interpretativo del iussocialismo español en el que junto a aprovechar en la idea evolucionista de Darwin y el argumento organicista, es también posible advertir la influencia ejercida para la noción de “lucha por el Derecho” por Rudolf von Ihering (1818-1892) y detectar asimismo, determinados ecos del sindicalismo de Georges Sorel (1847-1922), como el de una “lucha colectiva por la conquista de los derechos”. Al defender que “la lucha de clases es una lucha por el Derecho”, Oyuelos reconoce y subraya la dimensión que lo jurídico posee, como parte de la morfología social, en el avance hacia una sociedad socialista y para el devenir de su misma instauración, particularmente atribuyendo a la legislación social especial la función positivadora de derechos socio-políticos de clase tales como, en la ley de la jornada de trabajo, la indemnización por accidentes, el salario mínimo, la limitación del trabajo de mujeres y niños, de la *protección para la vejez*, etcétera¹⁵.

En relación a todo ello se parecía su particular atención hacia las nuevas direcciones y horizontes que la ciencia jurídica de la época recorría y exploraba. Sin duda en una decisión conscientemente comprometida al auspiciar entre los lectores españoles el conocimiento y la

¹³ SALVIOLI, G.: *Los defectos sociales de las leyes vigentes en relación al proletariado y al (sic.) Derecho moderno* (1890 y 1906), Sociedad Editorial Española, Madrid, 1907 (Col. Biblioteca Scaevola). Existe reed. como *El Derecho civil y el proletariado*, con Estudio prel. (pp. 9-44) de Bartolomé Clavero, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1979. Vid. también Pietro Castro, “Il ‘solidarismo giuridico’ di Giuseppe Salvioli”, en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* (en adelante *QF*), I/3-4 (1974-1975), pp. 457-494. Sobre los presupuestos ideológico-jurídicos del socialismo jurídico como corriente plural de pensamiento, véase, ampliamente, Monereo Pérez, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Trotta, Madrid, 1999, espec., págs. 21 y sigs., *passim.*; id.: “Reformismo social y socialismo jurídico”, estudio preliminar a Menger, A.: *El Derecho civil y los pobres*, trad. ADOLFO POSADA, Granada, Ed. Comares, 1998. En una perspectiva más general, pero relevante para su contextualización, debe consultarse MONTOYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-1978)*, Madrid, Civitas, 1992; PALOMEQUE LÓPEZ, M.C.: *Derecho del Trabajo e Ideología*, Madrid, Tecnos, 1995.

¹⁴ GÓMEZ MOLLEDA, M^a. D., cit., pág. 275, recoge en la carta núm. 120, una de Oyuelos a Unamuno de fecha 4 de septiembre de 1901, cuyo membrete dice: “Legislación Española, Derecho, Economía, Política, Sociología. Admón. de las obras de Q. Mucius Scaevola. San Roque, 18. Madrid. Particular”.

¹⁵ OYUELOS Y PÉREZ, R.: “La importancia social del Derecho”, cit., p. 16. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Ihering, ensayo de explicación”, Estudio prel. a Rudolf. v. Ihering, *El Espíritu del Derecho Romano* (1852-1865), Edit. Comares, Granada, 1998, pp. LXXXIX-XC, y *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, Edit. Trotta, Madrid, 1999, págs. 124-125. Véase, al respecto, ampliamente MONEREO PÉREZ, J.L. y CALVO GONZÁLEZ, J.: “De cuánto en la memoria durmiente... Ricardo Oyuelos: del socialismo jurídico a la utopía social corporativa”, en *Revista de Estudios Políticos*, (Nueva Época), Núm. 125. Julio-Septiembre (2004), págs. 349-372; y “Ricardo Oyuelos Pérez: del reformismo democrático y social a la utopía social Corporativa”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, nº 121 (2004).

recepción de la obra de Salvioli. Oyuelos conectaría de esa forma con la línea de divulgación doctrinal que desde el último tercio del siglo XIX había sido creciente, y en adelante hubo de prolongarse a lo largo del primero del XX. Por entonces, año 1907, han sido ya introducidas, entre otras, obras de Ihering, Enrico Cimbali (1855-1887)¹⁶, Giuseppe D'Aguanno (1862-1908), Antonio Labriola (1843-1904)¹⁷ o Werner Sombart (1863-1941)¹⁸, que sin duda han permitido la respiración de una atmósfera ideológico-jurídica y política propicia al debate intelectual sobre, en concreto, la renovación y transformación social del Derecho privado. Con relación a Ihering la absorción de ese ambiente se capta con claridad en Felipe Sánchez Román Gallifa (1893-1956), quien antes fue también el encargado de prologar a Cimbali. Además, en el caso de Cimbali, incluso con independencia de la débil acogida que durante nuestro proceso codificador civil efectivamente rindieron sus propuestas, existiría asimismo un cierto influjo proyectable hacia Oyuelos desde lo defendido por aquél en torno a la planificadora y unificadora génesis privado-social del ordenamiento jurídico mediante incorporación a la sistemática del código civil, de clásico estilo pandectista, también del material legislativo especial sobre *accidentes y seguros laborales*, o acerca del trabajo de mujeres y menores¹⁹. Por lo demás, en la absorción de ese ambiente cultural jurídico y político la publicación de la obra de Salvioli no representa un hito aislado, sino el ejemplo de una continuidad. Oyuelos dispuso y logró que a través la 'Biblioteca Quintus Mucius Scaevola' fuera posible la edición (1904) de otro importante trabajo: *Die soziale Aufgabe des Privatrechts* (1889), de Otto v. Gierke (1841-1921)²⁰. Es de mencionar igualmente la no fortuita elección de los traductores; José María Navarro de Palencia (próximo por aquella época también a las corrientes reformistas postuladas entre otras por la dirección del iussocialismo democrático²¹), que con anterioridad había vertido el *Sozialismus und soziale*

¹⁶ CIMBALI, E.: *La nueva fase del derecho civil en sus relaciones económicas y sociales* (1884), trad. de F. ESTEBAN GARCÍA y Pról. de SÁNCHEZ ROMÁN, F.: Est. Tip. Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1893; *id.*: *El derecho del más fuerte* (1891), trad. de la 3ª ed. it. por José Buixo Monserdá, Imp. de Henrich y Cía, Barcelona, 1906 (Biblioteca de Sociología Internacional). Véase igualmente DI MAJO, A.: "Enrico Cimbali e le idee del socialismo giuridico", en *QF*, I/3-4 (1974-1975), págs. 383-429, y MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, cit., pág. 157, n 76.

¹⁷ LABRIOLA, A.: *Del materialismo histórico* (1896), trad. de José Prats, F. Sempere y Cía, Valencia, 1908.

¹⁸ SOMBART, W.: *El Socialismo y el movimiento social en el siglo XIX* (1898), trad. de José María Navarro de Palencia, La España Moderna, Madrid, s.a. [1902] (Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia), y *Socialismo y movimiento social* (1905), trad. de la 6ª ed. alemana por RAFAEL CANSINOS ASSENS, Edit. Prometeo, Valencia, s.a. (1909?) (Biblioteca de Estudios Modernos).

¹⁹ Véase CIMBALI, E.: *La nueva fase del derecho civil...*, cit., y con anterioridad *Lo studio del diritto civile negli stati moderni*, Prolosure letha nell'Università di Roma il 25 gennaio 1881, Bocca, Torino, 1881.

²⁰ GIERKE, OTTO v.: *La función social del derecho privado* (1889). *La naturaleza de las asociaciones humanas* (1902), trad. de José María Navarro de Palencia, Sociedad Editorial Española, Madrid, 1904. Reeditada y ampliada, *La función social del Derecho privado y otros estudios*, edición y estudio preliminar, "La teoría jurídica y social de Otto von Gierke: teoría del Derecho social y de las personas colectivas" (pp. IX-LXI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2015.

²¹ José María Navarro Palencia creó junto con Felipe Clemente de Diego la *Revista de Derecho Privado*. Por otra parte, y desde el socialismo jurídico, su hermano y prestigioso especialista en Derecho penitenciario y criminología, Navarro de Palencia, Álvaro.: *Socialismo y Derecho Criminal*, Madrid, Ed. Reus, 1919. Álvaro Navarro de Palencia estuvo vinculado al krausismo más avanzado, y en particular a Rafael Salillas, fue Director del Reformatorio de Jóvenes Delincuentes fundado en 1903 en Alcalá de Henares y llegó a ser por oposición Jefe Superior de Primera Clase e Inspector Central del Cuerpo de Prisiones. En esta dirección de pensamiento crítico de reformismo social, véanse sus estudios, *El reformatorio de jóvenes delincuentes. Informe presentado al Congreso Nacional de Protección de la Infancia convocado en Madrid*, Alcalá de Henares, 1907; *Las prisiones extranjeras (Francia, Bélgica e Italia)*, Madrid, 1918.

Bewegung im 19. Jahrhundert (1898), de Sombart, era hermano de Álvaro, especialista en temas penales e incardinado a las tesis del positivismo italiano, y en cuanto a Pedro Apalategui Ocejo (1865-1957), con él había ya participado Oyuelos en el colectivo “Mucius Scaevola”, redactor del *Código civil comentado y concordado extensamente*²².

En este horizonte reformista, el compromiso, la implicación activa como “hombres de acción”, con la reforma social de personalidades como Adolfo Posada, Adolfo Buylla (desde un liberalismo social de inspiración krauso-institucionista)²³ y José Maluquer y Salvador (desde un liberalismo social de inspiración católico-social²⁴) no se limitó a una política defensiva de orden público social (enfoque predominante en el nacimiento del sistema de seguros sociales)²⁵, sino que trató de mejorar el desarrollo de los derechos sociales de la ciudadanía dentro de un proyecto de construcción de un régimen democrático²⁶. En la misma fundación del INP participaron personalidades de distintas tendencias, krausismo²⁷, catolicismo social²⁸, conservadores y socialistas²⁹. El dilema del reformismo socio-jurídico

²² En XXIX tomos, Madrid, 1886. *Tomo I. Apéndice; comentado y concordado extensamente con arreglo a la nueva ed. oficial* por Quintus Mucius Scaevola, Imp. de Ricardo Rojas, Madrid, 1892. Suministran el dato Rafael Pérez de la Dehesa, *Política y sociedad en el primer Unamuno*, Edit. Ariel, Barcelona, 1973, pág. 52 n 23, M^a. Dolores Gómez Molleda, M^a.D., cit.

²³ Reténgase que Adolfo Buylla siempre estuvo muy cerca del Partido Socialista y colaboró en su condición de abogado con los sindicatos obreros; y Adolfo Posada como krausista positivista e institucionista, el cual militaría –junto con Azcárate, Zancada, Palacios, y otros muchos krausistas– en el partido reformista de Melquíades Álvarez, discípulo suyo, por otra parte.

²⁴ Pero que sobrepasa la concepción de la cuestión social como cuestión intrínsecamente moral y religiosa. Véase paradigmáticamente, dentro del catolicismo social español, VICENT, A.: *Socialismo y Anarquismo. La Encíclica de nuestro Santísimo Padre León XIII “De conditione opificum” y los Círculos de Obreros Católicos*, Valencia, Imprenta de José Ortega, 1895, pág.81.

²⁵ Lo que se, ciertamente, en personalidades tan significativas como Álvaro López Nuñez, para el cual “el ingreso de la clase proletaria en la vida política y social”, “ha permitido a los trabajadores apartarse de idealismos utópicos, adaptarse a la realidad evolutiva y colaborar, armonizados con las otras clases sociales, en la magna obra de la restauración del país”. Cfr. López Nuñez, Á.: *El Seguro obrero en España*, Madrid, Imprenta de la Sucesora de M.Minuesa de los Ríos, 1908, Prólogo, pág.1. También el propio Maluquer realizaría el objeto de la pacificación social a la cual contribuye decisivamente la política de reformas sociales. Véase Maluquer y Salvador, J.: “Grandes y recíprocas amistías sociales pueden evitar estados de guerra civil en cada fábrica, cuando estén necesitadas todas de acudir a la lucha económica en el frente internacional”, artículo de prensa publicado en el periódico *El Liberal*, de Madrid, febrero de 1918, recogido en la recopilación de Maluquer y Salvador, J.: *Una campaña en pro del Seguro y de la Previsión Popular (publicaciones y trabajos de don José Maluquer y Salvador)*, vol.I, cit., pág. 290. La idea de política de contención social se vislumbra igualmente en González Rebollar, H.: *La Ley de accidentes del trabajo*, Salamanca, Imprenta de Calón, 1908, pág.24, donde señala que la legislación protectora ha logrado que desaparezcan los caracteres de lucha en medio de los que se producían las reivindicaciones del proletariado; ha hecho innecesaria la continuación de aquella propaganda que, en nombre de las clases desheredadas, venían haciendo las más “*disolventes teorías*”.

²⁶ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

²⁷ Gumersindo de Azcárate, Adolfo Posada, Adolfo Buylla, y un largo etcétera. Véase GIL CREMADES, J.L.: *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Barcelona, Ed. Ariel, 1969; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

²⁸ Para una revisión completa al respecto en la larga duración, puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.: *El catolicismo social conservador: Eduardo Sanz y Escartín*, Granada, Ed. Comares, 2010.

²⁹ Puede destacarse desde luego –como se viene señalando aquí– dentro del campo socialista las figuras señeras de Ricardo Ayuelos (se vencería después hacia el corporativismo social, manteniendo su incorporación al INP) y Rafael García Ormaechea (que colaboraría muchos después con la dictadura de Primo de Rivera, aunque sin abandonar sus inquietudes y preocupaciones de mejora de la situación de las clases trabajadoras y sin romper (...))

vínculos de amistad con destacados dirigentes del socialismo moderado; mantuvo su vinculación al INP, y asumió cargo importantes: vocal de la comisión asesora del gobierno y de la representación española en la Organización Internacional del Trabajo, vocal del Tribunal Arbitral del Seguro Ferroviario por el Ministro de Trabajo del gobierno de Primo de Rivera, Eduardo Aunós y durante el gobierno Berenguer, la Dirección General de Montes, la de minas y Combustibles, la Presidencia del Consejo Superior Ferroviario y la Dirección General de Administración; durante la República mantuvo buenas relaciones con su amigo Largo Caballero y otros socialistas moderados, pero su apoyo a la Dictadura de Primo de Rivera fue aducido para ser perseguido en la Zona republicana, pasando al banco franquista en mayo de 1937, fue reintegrado en el cargo de letrado asesor del INP y en el puesto de vocal en el Tribunal Arbitral del Seguro Ferroviario. Murió en Santander el 21 de noviembre de 1938). Ellos se implicaron intensamente en la actividad del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de previsión. Ambos habían sido abogados y profundos conocedores de la legislación social, militando originariamente en las filas del PSOE. La producción de ambos autores es de grandísima calidad. En el caso de Ricardo Oyuelos, partiendo también de las experiencias de Derecho comparado. Paradigmáticamente, y aparte de los trabajos que se citarán después, véase OYUELOS, R.: “Derecho internacional pactado sobre cuestiones obreras”, en *Anales del INP*, núm.9 (1911), págs.163 a 169. Por su parte, respecto de Rafael García Ormaechea basta tomar nota de las siguientes obras: “Tomás Munzer (notas del primer movimiento anabaptista)”, en *La Nueva Era. Revista de Estudios Sociales*, núm. 11, Madrid, Año segundo, 1 de septiembre de 1902, págs.321 a 327; “Proyectos de reforma en el derecho civil”, en *La Nueva Era. Revista de Estudios Sociales*, núm.13, Madrid, Año segundo, 1 de octubre de 1902, págs.385 a 393; “Introducción” y “Notas del traductor” al libro de Proudhon.J.: *¿Qué es la propiedad?*, Madrid, Editorial Las Leyes, 1902; “Notas complementarias”, al libro de Marx, C. y Engels, F.: *El Manifiesto Comunista*, Madrid, Editorial Internacional, 1906; “Retiros obreros. Apuntes para la preparación de Tratados internacionales”, en *Anales INP*, núm.8 (1911), págs.86 a 98; “La ley de contrato de trabajo en relación con los seguros sociales”, en *Anales INP*, núm.93 (1931); “La enfermedad profesional”, en *Anales INP*, núm.102 (1933), págs..181 a 191; “Divulgación: Calificación de la incapacidad permanente”, en *Anales INP*, núm.102 (1933), págs.350 a 352; “El accidente de trabajo y la enfermedad profesional”, en *Anales INP*, núm.106(1933), págs.761 a 790; “La incapacidad permanente por accidente de trabajo”, en *Anales INP*, núm.110 (1934), págs..360 a 408; “La legislación de accidentes del trabajo en la República Argentina en relación con la española”, en *Anales INP*, núm.116 (1934), págs. 1105 a 1140; “La legislación de accidentes de trabajo en Bolivia en relación con la española”, en *Anales INP*, núm.119 (1935), págs..5 a 19; (en colaboración con Hernández Pacheco, D.) “Las enfermedades profesionales: Fosforismo”, en *Anales INP*, núm.119 (1935), págs.133 a 141; “La legislación de accidentes de trabajo en Colombia en relación con la española”, en *Anales INP*, núm.123 (1935), 463 a 467; “Patronatos de Previsión y jurisdicción especial de Previsión”, en *Anales INP*, núm.128 (1935), págs.1037 a 1044 y *Anales INP*, núm.127 (1935), págs.929 a 938; *Jurisprudencia del Código Civil (1889-1926)*, Madrid, Imprenta y Encuadernación de Julio Cosano, 1928; “Una behetría de ‘allende’ el Duero”, Separata de la revista *Anuario de Historia del Derecho*, Madrid, 1930; *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Madrid, Editorial Reus, 1932 (reedición, Pamplona, Urgoiti Editores, 2002); *El accidente de trabajo y la enfermedad profesional*, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M.Minuesa de los Ríos, 1933; *Responsabilidad subsidiaria de los propietarios de locales donde se celebren espectáculos públicos, por las cuotas que las empresas de espectáculos deben abonar por los seguros sociales a sus asalariados*, Madrid, 1933; *La enfermedad profesional*, Madrid, Publicaciones del INP, 1933; *La incapacidad permanente por accidente de trabajo*, Madrid, Publicaciones del INP, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M.Minuesa de los Ríos, 1934; *Patronatos de Previsión social y jurisdicción especial de Previsión*, Madrid, Publicaciones del INP, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M.Minuesa de los Ríos, 1935; *Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Comisión Superior de Previsión sobre Accidentes de Trabajo (1902-1934)*, Madrid, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M.Minuesa de los Ríos, 1935. Hay que tener en cuenta que García Ormaechea formó parte del grupo de miembros del Colegio de Abogados de Madrid autodenominado “Quintus Mucius Scaevola”. El grupo lo formaban tres miembros del Colegio de Abogados de Madrid: Ricardo Oyuelos, Pedro Apalategui y Rafael García Ormaechea. Los tres profesaban ideologías sociales y podrían ser adscritos a la corriente plural del socialismo jurídico. Pretendían la renovación en sentido social del Derecho, especialmente del Derecho civil, aunque perseguían más ampliamente la creación de un nuevo Derecho Social (del Trabajo y de la Seguridad Social).

Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007, págs. 21 y sigs. Puede consultarse al respecto, Monereo Pérez, J.L.: “Reformismo social y socialismo jurídico en España”, Estudio preliminar a Menger, A.: *El derecho civil y los pobres*, Granada, Ed.Comares, 1998; ID.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, y del mismo en colaboración con Calvo González, J.: “De cuánto en la memoria durmiente... Ricardo Oyuelos: del socialismo jurídico a la utopía social corporativa”, en *Revista de Estudios Políticos*, (Nueva Época), Núm. 125. Julio- (...)

era, en el fondo, cómo conciliar el bienestar de los miembros de la sociedad (bienestar público) con la consolidación y acrecentamiento del poder del Estado. No se trata de una ruptura final con el Sistema establecido, sino de la aparición cualitativa de *nuevas reglas de juego*. El derecho a la protección económica aparece naturalmente como una prolongación de los derechos civiles, en la misma dirección que marcara el art.21 de la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano (“Los socorros públicos son un deber sagrado. La sociedad debe la subsistencia a sus ciudadanos menos afortunados, sea procurándoles trabajo, sea asegurando medios de existencia a quienes no tienen edad para trabajar”). Se pensaba, con optimismo nada oculto (inherencia a la idea de progreso compartida), que el avance de la previsión social crearía el ambiente de seguridad propicio para el desarrollo cualitativo del sistema social en su conjunto. Con todo el sistema protector asumiría la doble funcionalidad de contención social (evitando una desestabilización del orden establecido) y de promoción a través de la cobertura de las necesidades sociales legalmente socializadas; liberación que permitiría una participación más activa de los ciudadanos en el desarrollo de una sociedad democrática.

Las llamadas “leyes sociales” (incluidas las leyes aseguradoras, de accidentes de trabajo, de vejez o retiro obrero, de maternidad, etc.) permiten traer a la esfera del Derecho a los trabajadores; pero es ya un Derecho “reformado”, “transformado” en un sentido más social³⁰. Esta idea-fuerza de una reforma social progresiva y no antagónica con el modo de producción del capitalismo está en la base de la creación y dinámica de la Comisión de Reformas Sociales (CRS; 1883-1903), primero, y después con el Instituto de Reformas Sociales (IRS; 1903-1924) y en la Sección Española de la Asociación para la Protección Legal de los Trabajadores (1906)³¹, siendo de significar que la implicación de las

Septiembre (2004), págs. 349-372; y “Ricardo Oyuelos Pérez: del reformismo democrático y social a la utopía social Corporativa”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, nº 121 (2004). También puede resultar significativa la trayectoria intelectual del socialista Juan José Morato (1864-1939), que en el marco de la defensa de un socialismo democrático fue partidario de las reformas sociales posibilistas, aun manteniendo un siempre posición crítica. Sin embargo, su aceptación de un cargo en el Ministerio de Agricultura, Industria y Obras Públicas será aducido como causa de expulsión del PSOE en 1904, y a pesar de que meses después varios afiliados del mismo partido ocuparon empleos en el Instituto de Reformas sociales. Cfr. Morato, J.J.: “Los redentores del obrero”, *La Libertad*, 10-II-1929. Sobre el pensamiento y la trayectoria política de Morato se dispone de un estudio reciente, Castillo, S.: *Trabajadores, ciudadanía y reforma social en España: Juan José Morato (1864-1939)*, Madrid, Siglo XXI-Fundación Largo Caballero, 2005.

³⁰ Karl Marx había apreciado la naturaleza funcionalmente compleja de las leyes sociales, las “leyes de fábrica”, al señalar que eran tanto el resultado de la presión de la clase obrera en el marco de la “guerra civil larga” entre la clase capitalista y los trabajadores, como de la pretensión de de las clases dirigentes de realizar concesiones calculadas para integrar a los trabajadores dentro orden establecido el capitalismo. Véase Marx, K.: *El capital. Crítica de la economía política*, 8 tomos, trad. Pedro Scaron, Madrid, Siglo XXI, 1975-1981. Un autor tan lúcido como Dicey había llegado a planteamientos análogos constatando la emergencia de direcciones colectivas contrapuesta al fracasado individualismo liberal. Véase DICEY, A.V.: *Lecciones sobre la relación entre derecho y opinión pública en Inglaterra durante el siglo XIX*, Est.preliminar de Manuel Salguero, Granada, Ed.Comares, Colección Crítica del Derecho, 2007, Lecciones VII a IX inclusive.

³¹ Por otra parte, realizó varias publicaciones en la Sección Española de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores. Así, sin pretensión de exhaustividad: Número 3.-Maluquer y Salvador (José). *Seguros obreros*; y Número 21. Maluquer y Salvador, J.: *Notas sobre el seguro obrero internacional*. Pero, significativamente, en esas publicaciones predominaba la corriente del catolicismo social (con Sangro y Ros de Olano; Vizconde de Eza, Eduardo Dato, López Nuñez, Jordana de Pozas, aunque también otras corrientes como el krausismo evolucionado hacia el liberalismo social (Adolfo Posada), socialismo jurídico (Adolfo A.Buylla, entre liberalismo social y socialista jurídico, Ricardo Oyuelos), etcétera. La Sección España fue constituida oficialmente (...)

personalidades (Moret, Azcárate, Posada, Buylla, Salillas, Morote, Maluquer, Marvá, Sangro, Aznar, López Nuñez, etc.) representativas de las grandes corrientes reformistas (krausismo institucionista, catolicismo social, solidarismo y socialismo jurídico). Dirección institucionista que culmina con la constitución del Instituto Nacional de Previsión (1908-1978), el gran protagonista institucional del desarrollo de la Seguridad Social en España³². El IRS se convertirá en una instancia mediadora en los conflictos sociales, y en un organismo público de diálogo y concertación social. El efecto integrador se producía no sólo por la seguridad y paz social³³ que proporcionaban las garantías sociales, sino también porque, en particular, el establecimiento de un régimen público o legal de seguros sociales permitía contrarrestar la proliferación³⁴ de Mutualidades de trabajadores, como sociedades de autoprotección social (previsión colectiva), cuando no de auténticas sociedades de resistencia. *Lo que corresponde realizar es una nueva constitución del trabajo: la*

en Madrid el 28 de enero de 1907. A la altura de 1916 su cuadro directivo era el siguiente: Presidente: Excmo Sr. D. Eduardo Dato.- Vicepresidente: D. Adolfo A. Buylla.- Secretario: Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.- Vicesecretario: Sr.D. Miguel Figueras.- *Tesorero: Sr. D. Ricardo Oyuelos.* Consejo Directivo formado por: Sres. D.Gumersindo de Azcárate, D.José M.de Bayo, D. Adolfo A.Buylla, D.Salvador Crespo, D.Eduardo Dato, Vizconde de Eza, D.Miguel Figueras, D.Alvaro López Nuñez, *D. José Malquer y Salvador*, D.José Marvá y Mayer, D.J.Francisco Morán, D. Ricardo Oyuelos, D.Leopoldo Palacios, D. Adolfo Posada (en representación del Grupo Regional catalán), D.Mateo Puyol Lalaguna y D.Pedro Sangro y Ros de Olano. Grupo Regional Catalán (constituido, a su vez, en julio de 1911). Presidente: D.Francisco de A.Bartrina.-Vicepresidente: D. Francisco Layret.-Secretarios: D. Ramón Moguer y Comet y D.José M. Tallada.-Tesorero: D.Miguel Sastre y Sanna.-Vocales: D. Santiago Valentí Camp, D. Ramón Albó y Martí, D.Gabriel Borrel y D. José Ruiz Castellá). La Sección proclamaba que se finalidad es proponer la cooperación a la obra de la Asociación Internacional., y particularmente tiene por objeto facilitar los progresos y la aplicación de la legislación protectora del trabajo en España. Para cumplir sus fines, procura: Estimular a la opinión pública en favor de la legislación del trabajo por medio de conferencias, publicaciones, etc.; fortalecer la autoridad moral de la Inspección del Trabajo, ayudando a los funcionarios en el cumplimiento de su misión; informa a los que lo soliciten (obreros, patronos, Asociaciones profesionales, etc.) sobre la citada legislación, creando Consultorios jurídicos; estudiar las reformas y proyectos de que es susceptible la legislación del trabajo, y proponer y apoyar cerca de los Poderes públicos las modificaciones legislativas de utilidad demostrada; la creación de grupos regionales o locales, con el fin de hacer más eficaz la acción de la Sección en todo el país.

³² Véase el conjunto de las aportaciones recogidas en VV.AA.: *Cien años de protección social en España. Libro Conmemorativo del I Centenario del INP*, Tortuero Plaza, J.L. (Dir.-Coord.), Madrid, MTAS/INP, 2007.

³³ Para esta idea Dato, E.: "Prólogo" a la obra de Fernández Jiménez, M.: *El problema obrero y los partidos españoles (Estudio de política contemporánea)*, Granada, 1904. Dorado Montero hará notar que toda amenaza de ataque que se conjura es una ganancia para el orden vigente, siendo la tarea del nuevo Derecho integrador la de ganar para nuestra causa y nuestra banda al que tiene su voluntad encaminada en otra dirección. Cfr. Dorado Montero, P.: "Comentario a la obra de Camilo Cavagnari, "Nuovi orizzonti del diritto civile in rapporto colle istituzioni popolari" (Milán, 1891), en *Revista de Derecho y Sociología*, vol.I, 15 de enero de 1895, pág.135. Sobre el pensamiento y aportación de Eduardo Dato Iradier, véase García Venero, M.: *Eduardo Dato. Vida y sacrificio de un Gobernante conservador*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1969; y García-Moncó, A. y Del Valle, J.M. (Coords.): *Eduardo Dato Iradier. Presidente del Consejo de Ministro de España, 1913. "La reforma social"*, Madrid, Ed. Cinca, 2014.

³⁴ Sobre esa proliferación y tendencia al incremento, véase López Nuñez, Á.: *El seguro obrero en España*, Madrid, 1908; *Lecciones elementales de previsión*, Madrid, 1913. Esas ideas se filtran en el discurso del reformismo católico-social, como puede apreciarse, por ejemplo, Hinojosa, J.De.: "Sobre el Instituto Nacional de Previsión", en *La Paz Social*, vol. II, ,núm.15 de mayo de 1908, págs.228 y sigs., y en el criterio sustentado en las Cortes por la Liga Católica de Zaragoza (1904), "Vivero de Socialistas", en *La Paz Social*, núm.16, junio de 1908, pág.288 (el "vivero de socialistas" no eran sino las mutualidades de previsión colectiva de los trabajadores). Para un estudio de las Sociedad de Socorros Mutuos y su funcionalidad social, véase Castillo, S.(ed.): *Solidaridad desde abajo. Trabajadores y Socorros Mutuos en la España Contemporánea*, Madrid, UGT Centro de Estudios Históricos, 1994.

*constitución jurídico-social del trabajo, conformadora de un estatuto tutelar (y por consiguiente externo) de las clases trabajadoras*³⁵.

La dinámica histórica pone de manifiesto la complejidad de motivos subyacentes a la extensión de los mecanismos de previsión social. En general obedece a la puesta en práctica de políticas de *integración social, cuando no de carácter estrictamente defensivo del orden establecido; es decir, como “políticas de contención social”*³⁶. En la mayoría de los países la socialización de la cobertura de los riesgos sociales no estuvieron presididos tanto por sentimientos de solidaridad (que también los hubo sin duda en instituciones y personas³⁷) como es el caso paradigmático de la Alemania de Bismarck, cuya política de Seguridad Social no ocultaba una finalidad típicamente reaccionaria y conservadora. Se aducía que un mínimo de redistribución de ingresos en la forma de pensiones, seguro de accidentes, seguro de enfermedad para los trabajadores asalariados podría quitar la “hierva de los pies” a la socialdemocracia, cuyo crecimiento era imparable especialmente desde que se apostó por seguir las reglas del juego democrático-parlamentario con propuestas reformistas (el llamado “programa mínimo”), evitando que una vez que accedieran al poder político llevarán a cabo programas más ambiciosos de transformación y protección social. En ese enfoque la reforma social se oponía a la idea de cambio social cualitativo en el orden establecido. No obstante, más allá de sus inicios la política de Seguridad Social se ha mostrado más compleja y contradictoria tanto en sus principios como en su fundamento. Entre otras cosas cabe decir que ha contribuido a civilizar las relaciones sociales y a atenuar los efectos de la desigualdad social y de la incerteza en la vida humana. Supuso un avance en la construcción de la ciudadanía integral, en la que el estatus de ciudadanía (en sus tres dimensiones, civil, política y social) remite a la condición de miembro de pleno derecho de la comunidad política de pertenencia. Para él los derechos sociales suponen una igualdad de posiciones sociales compensatoria de las disparidades de ingresos y de las desigualdades de clase³⁸.

La posición reformista se sumaba a la presencia en el nuevo organismo INP de relevantes figuras de la época (José Maluquer y Salvador, Eduardo Dato, señaladamente, y después Severino Aznar, Rafael García Ormaechea –Madrid 19.II.1876/21.XI.1938–³⁹,

³⁵ Cfr. Monereo Pérez, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Ed.Trotta, 1999, especialmente, págs.100 y sigs., y 206 y sigs.

³⁶ Esto es especialmente notorio, aunque no exclusivo (porque en cierta medida la misma idea de reforma social se oponía a la realización de transformaciones cualitativas), de los políticos reformistas de la Restauración, como Cánovas del Castillo. No tenía dudas sobre la legitimidad de la intervención estatal y el deber de hacerlo para garantizar el orden y la cohesión social. Véanse sus discursos, Cánovas del Castillo, A.: *Obras de D. Antonio Cánovas del Castillo. Problemas contemporáneos*, Tomos I y II, Madrid, Imprenta de A. Pérez Dubrull, 1884.

³⁷ Como es el caso, en términos generales de ciertas actuaciones de los Institutos de Reforma Social y Nacional de Previsión. Y en ese marco institucional de personalidades tan emblemáticas como Azcárate, Buylla, Posada, Ricardo Oyuelos, Severino Aznar, Sangro y Ros de Olano, etcétera.

³⁸ Véase Marshall, T.H.: “Citizenship and Class”, en *Class, Citizenship and social Development*, Chicago, 1963 (trad. en Marshall, T. H. y Bottomore, T.: *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza editorial, 1998); Monereo Pérez, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996.

³⁹ Fue un prestigioso Abogado. Realizó sus estudios de primera enseñanza en Madrid y completó el bachillerato interno en un colegio de Málaga a consecuencia del fallecimiento de su padre. Gracias a la ayuda económica de su abuelo paterno pudo estudiar derecho en la Universidad Central de Madrid, donde se licenció en 1897. Profesionally trabajó en el bufete de Eduardo Dato –con quien trabó profunda amistad y colaboró también en el de Ángel Ossorio y Gallardo. Como miembro del equipo denominado «Qintus Mucius Scaevola» (seudónimo colectivo que agrupaba a Ricardo Oyuelos, Pedro Apalategui y Rafael García Ormaechea) publicó, entre 1896 y (...)

Ricardo Oyuelos, etcétera), con predominio de los krausistas liberales (Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, José Manuel Piernas Hurtado, Salillas, Moret, Santamaría, y de modo destacado Adolfo Posada, Adolfo Álvarez Buylla. Todos ellos acometieron una crítica al orden sociopolítico liberal individualista), que se oponían a la concepción liberal individualista de reducir las funciones esenciales del Estado a la garantía de la seguridad interior y exterior. De todos ellos, Maluquer y Salvador sería el que ocuparía un lugar más destacado, asumiendo la máxima responsabilidad en el diseño y en la programación de las actividades del INP. A ese papel extraordinario contribuían dos factores: por un lado, su formación jurídica (Licenciado en Derecho) y actuarial; y, por otro, su talante de hombre conciliador y por ello mismo capaz de armonizar las posiciones divergentes que existían sobre el modelo de seguro social en España.

Ricardo Oyuelos Pérez, que asumiría también un papel destacado en las tareas de creación de las leyes laborales y de la construcción de los seguros sociales (señaladamente, en lo concerniente a los accidentes de trabajo y del paro forzoso y su aseguramiento), se había ocupado desde hacía tiempo de las cuestiones sociales y estaba en contacto con los

1907 las obras, Jurisprudencia Civil (12 volúmenes) y los comentarios al Código Civil (tomos 12 a 24). Fue militante del PSOE entre 1903 y 1909. Ingresó en la AS de Madrid el 1 de agosto de 1903. En 1904 y 1908 fue elegido vocal obrero por la «Agricultura» en el Instituto de Reformas Sociales. Tras el VII Congreso del PSOE en 1905 fue designado vocal del Comité Nacional de PSOE, puesto para el que volvió a ser elegido tras el VIII Congreso en 1908. En las elecciones municipales de 1905 fue elegido concejal del ayuntamiento de Madrid junto a Pablo Iglesias y Francisco Largo Caballero. Fue candidato del PSOE en las elecciones generales de 1905 por El Barco de Valdeorras y Biobra (Orense) y en las de 1907 por Zazuar (Burgos) y Boadilla de Ríoseco (Palencia). Ese mismo año acudió, como miembro de la delegación española encabezada por Pablo Iglesias, al VII Congreso de la Internacional Socialista en Stuttgart. Durante estos años realizó una importante labor de traducción. En 1903 tradujo ¿Qué es la propiedad?, de P.J. Proudhon; en 1904 El socialismo y las objeciones más comunes de A. Zerboglio y en 1906 el Manifiesto Comunista de C. Marx y F. Engels con la incorporación de unas importantes «Notas complementarias». Cuando en 1908 se creó el Instituto Nacional de Previsión, fue nombrado letrado asesor del mismo. Consultó su nombramiento con el Comité Nacional de PSOE y éste entendió que no debía aceptar el cargo, a lo que contestó que era abogado y que tenía necesidad de trabajar para vivir por lo que se veía obligado a abandonar el PSOE. Fue dado de baja en la AS de Madrid en mayo de 1909. Dejó el PSOE pero siempre estuvo a disposición de organizaciones socialistas para cuanto pudo serles útil. Ligado a Eduardo Dato, de quien llegó a ser secretario personal o político, fue a partir de entonces un cualificado técnico asesor del Gobierno en políticas sociales. Después del asesinato de Dato en marzo de 1921 y con la implantación de la Dictadura de Primo de Rivera ocupó importantes cargos en la administración del Estado. En 1929 fue nombrado vocal del Tribunal Arbitral del Seguro Ferroviario y en 1930, en el Gobierno del General Berenguer, fue Director General de Montes, Minas y Combustibles; Presidente del Consejo Superior Ferroviario y Director General de Administración en el Ministerio de Gobernación. Al proclamarse la Segunda República conservó el puesto de letrado asesor del Instituto Nacional de Previsión, por el que fue vocal en el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, y se dedicó a los estudios sobre legislación, jurisprudencia y previsión social. De estos años son sus principales obras: Supervivencias feudales en España: estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos (1932); La incapacidad permanente por accidentes de trabajo (1934) y Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Comisión Superior de Previsión sobre accidentes del trabajo 1902-1934 (1935). Al comenzar la guerra civil fue cesado de su puesto en el INP y saqueado su domicilio por lo que el 10 de agosto de 1936 se refugió en una embajada en Madrid. Allí permaneció hasta mayo de 1937 que pudo salir en dirección a Francia. Desde allí se trasladó a la zona franquista donde se le reintegró a su cargo de letrado asesor del INP. Falleció en Santander el 21 de noviembre de 1938. Fuente: Fundación Pablo Iglesias. Sobre su pensamiento, véase Ruiz Torres, P.: “Rafael García Ormaechea y la política de Reforma Social en el primer tercio del siglo XX”, Introducción a la reedición de la obra de García Ormaechea, R.: *Supervivencias feudales en España: estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Pamplona, Ugoiti Editores, 2003; *id.*: “Rafael García Ormaechea, el problema social y la reforma jurídica en la España del principios del siglo XX”, en Davis, J.C. y Burdiel, I. (eds.): *El otro, El mismo. Biografía y autobiografía en Europea (siglos XVII-XX)*, Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2005.

teóricos socialistas (entre ellos Miguel de Unamuno). En una de las Cartas le escribía invitándolo a sumarse a la creación de una Revista denominada “*Ciencias Sociales*” (que después tendría una importante proyección en el tratamiento de las reformas sociales), “en la que han de estudiarse todas las ideas y los hechos comprendidos dentro de tal concepto, con el criterio más amplio y libre, en lo político, económico, societario, jurídico y cooperativo” (Carta fechada en Madrid el 8 de enero de 1905)⁴⁰.

La evolución de Ricardo Oyuelos refleja, paradigmáticamente, la tensión que en el socialismo español se había producido entre los intelectuales y los líderes del movimiento socialista. Entre finales del siglo diecinueve y principios del siglo veinte se produce una aproximación entre los intelectuales iussocialistas y el partido socialista, pero progresivamente durante el transcurso del siglo veinte las tensiones se agudizan. Muchos de ellos se ven influidos cada vez más por las corrientes revisionistas bernstenianas que en la década de los noventa van llegando a España y que encuentran en la práctica una gran influencia en el grupo de intelectuales vinculados al proceso de reforma sociales (señaladamente, la Comisión de Reformas Sociales y el Instituto Nacional de Previsión); pero con tensiones respecto de los grupos más refractarios a la reforma social dentro del propio movimiento socialista⁴¹. Ricardo Oyuelos se encontraría entre los intelectuales socialistas que optaron por la vía de la reforma social en el marco de un proceso de transformación pacífica desde dentro del sistema social establecido, a modo de una revolución pacífica y “jurídico-social”. En esa lógica pudo continuar su particular implicación en la reforma social en el marco de una dictadura “tutelar” de connotaciones “regeneracionistas”, “corporativistas” y “antiliberales” como fue la Dictadura de Primo de Rivera, que también obedecía una cierta inclinación de la época de finales del primer tercio del siglo veinte⁴².

Este movimiento de ideas expresa una significativa coincidencia en los esfuerzos orientados a la renovación del derecho privado con base en un proceso de *integración*, por tanto sin ceder a tentaciones ideológico-jurídicas rupturistas y a la fractura político-social, de los principios de cooperación y defensa de valores e intereses tendencialmente universalizables, esto es, de la idea social de Derecho (o Derecho social), con los dogmáticamente característicos de la idea individual de Derecho (o Derecho liberal), esto es, principios de autonomía y libertad contractual. Lo que Oyuelos postulaba era, así, una reforma reorientadora del Derecho civil en sentido social, presidida por la “idea social” (en contraposición con la “idea individual” predominante en los códigos de Derecho privado de

⁴⁰ Se conservan un total de tres cartas de Ricardo Oyuelos dirigidas a Miguel de Unamuno. Están recogidas en GÓMEZ MOLLEDA, D.: *El socialismo español y los intelectuales. Cartas de Líderes del Movimiento Obrero a Miguel de Unamuno*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1980, págs. 275-276.

⁴¹ GÓMEZ MOLLEDA, D.: *El socialismo español y los intelectuales*, cit., págs.63 y sigs.; Monereo Pérez, J.L.: *La crisis de la socialdemocracia europea. Eduard Bernstein y Las Premisas Del Socialismo Reformista*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2012. El propio Bernstein, E.: *El socialismo evolucionista*, edición y estudio preliminar, «Fundamentos doctrinales del socialismo reformista: Eduard Bernstein», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2011.

⁴² Véase HUGUES, H.S.: *Conciencia y sociedad. La reorientación del pensamiento social europeo, 1890-1930*, Madrid, Ed. Aguilar, 1972; Burrton, J.W.: *La crisis de la razón. El pensamiento europeo, 1848-1914*, Barcelona, Ed. Crítica, 2001.

la época)⁴³, dirigida a la protección de las clases más desfavorecidas. O lo que es igual, nuestro autor venía así a sintonizar con la estrategia político-social reformista y el arco doctrinal del movimiento del “socialismo jurídico”, cuya trayectoria describe en su recepción española una trayectoria bien nítida, de Anton Menger (1841-1906)⁴⁴ a Francesco Cosentini (1870-1946)⁴⁵, con un cualificado precedente en numerosos aspectos iusocialistas representado por Enrico Cimbali (1855-1887)⁴⁶. Desde esta sensibilidad, y de ese modo con merecida adscripción en esa plural corriente doctrinal conocida como “socialismo jurídico”⁴⁷, Oyuelos será diligente en la observación y seguimiento de las coyunturas de la producción normativa que en los años posteriores introducen valiosas reformas de política legislativa, y tenaz y firme en la ocupación divulgadora emprendida desde la ‘Biblioteca Scaevola’⁴⁸.

Es significativo que en esa misma colección editorial crearía Oyuelos la sección “Cuerpo de Derecho español. Periódico/Revista”, cuyo primer número será el importante repertorio legislativo presentado como *Accidentes de Trabajo: estudio de la ley, reglamento, disposiciones reglamentarias y jurisprudencia* (1902, y 1906)⁴⁹, más tarde ampliado a *Tribunales industriales* (1917)⁵⁰, acogiendo luego igualmente su monumental comentario al Código civil, que tituló *Digesto: principios, doctrina y jurisprudencia referentes al Código civil español concordados con los códigos americanos y portugueses* (1917-1932)⁵¹, obra

⁴³ Véase SOLARI, G.: *Filosofía del Derecho privado. I. La idea individual. II. La idea social*, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1946 y 1950, respectivamente; *id.*: *Socialismo e diritto privato. Influenza delle odierne dottrine socialiste sul diritto privato* (1906), en *Per la storia del pensiero giuridico moderno*, ed. póstuma de P. Ungari, Milano, 1980.

⁴⁴ MENGER, A.: *El derecho civil y los pobres* (1889), trad. de Pedro Dorado Montero, Pról. de Adolfo González Posada (“El Derecho y la cuestión social”, pp. 5-67), Lib. General de Victoriano Suárez, Madrid, 1898. Existe reed. reciente con Estudio prel. (“Reformismo social y socialismo jurídico: Anton Menger y el socialismo jurídico en España”, pp. 7-112) de José Luis Monereo Pérez, Granada, Edit. Comares, 1998.

⁴⁵ Véase COSENTINI, F.: *La reforma de la legislación civil y el proletariado* (1911), ver. de Alberto Aguilera y Arjona, con Estudio prel. de Gumersindo de Azcárate, Pról. de Edmond Picard e Introducción de Giuseppe Salvioli, Francisco Beltrán Lib. Española y Extranjera, Madrid, 1921. Asimismo Francesco Cosentini, “Socialismo giuridico”, en *Crítica Social*, XVI (1906), pp. 76-78, 106-108, 119-122 y 136-138. Vid. también Mario Orlando, “Francesco Cosentini. Un contributo alla storia del ‘socialismo giuridico’”, en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, VII (1977), pp. 37-64.

⁴⁶ CIMBALI, E.: *La nueva fase del derecho civil en sus relaciones económicas y sociales*, trad. F.E. García y Prólogo de F. Sánchez Román, Madrid, Tip. Suc. de Rivadeneyra, 1893.

⁴⁷ Ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: “Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España”, *id.*: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Ed. Trotta, 1999.

⁴⁸ Véase MONEREO PÉREZ, J.L. y CALVO GONZÁLEZ, J.: “De cuánto en la memoria durmiente... Ricardo Oyuelos: del socialismo jurídico a la utopía social corporativa”, en *Revista de Estudios Políticos*, (Nueva Época), Núm. 125. Julio-Septiembre (2004), págs. 349-372.

⁴⁹ OYUELOS Y PÉREZ, R.: *Accidentes de Trabajo: estudio de la ley, reglamento, disposiciones reglamentarias y jurisprudencia*, Imp. Legislación Española, Madrid, 1902 (Col. Biblioteca Scaevola. Sección jurídica, 1). Como 2ª ed. *Tratado de Legislación y Jurisprudencia de Accidentes de trabajo*, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1906.

⁵⁰ OYUELOS Y PÉREZ, R.: *Accidentes de trabajo y Tribunales industriales: jurisprudencia*, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1917 (Biblioteca Scaevola. Col. Cuerpo del Derecho Español). Cuestión social que suscitó un gran interés desde la aprobación de la Ley de Accidentes de Trabajo en 1900, en régimen de libertad subsidiada. Véase Ossorio y Gallardo, Á.: *Accidentes de trabajo*, Madrid, Imp. de Ricardo Rojas, 1902; y ya bajo la vigencia de la Ley de Accidentes de Trabajo de 1922, Zarandieta y Mirabent, E.: *El Espíritu de la jurisprudencia en los accidentes del trabajo*, Madrid, Ruiz Hermanos, Editores, 1928.

⁵¹ OYUELOS Y PÉREZ, R.: *Digesto: principios, doctrina y jurisprudencia referentes al Código civil español concordados con los códigos americanos y portugueses*, Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid. Vols. I-VII, 1917-1932 (Biblioteca Scaevola. Col. Cuerpo del Derecho Español). La distribución interna de contenidos es (...)

rigurosa, en la que se procede a un análisis sistemático de los preceptos del Código civil vigente, abundando en el Derecho vivo judicial y utilizando una metodología orientada a la práctica, con reflejo de un alto dominio del material normativo y de la mejor doctrina jurídica del momento. A su fondo habrían de añadirse también, con similar tratamiento, ediciones como *Código penal. Actualización: doctrina y jurisprudencia* (1907)⁵² y *Código procesal criminal (Ley del Jurado. Ley de Enjuiciamiento Criminal)* (1908)⁵³.

Respecto a las más específicas preocupaciones jurídico-sociales han de mencionarse también trabajos como *El aprendizaje en España bajo el punto de vista profesional* (1912)⁵⁴. Asimismo, la redacción con Francisco González Rojas de *Estudio preparatorio de un anteproyecto de ley para la organización de Bolsas de trabajo y Seguro contra el paro forzoso* (1914)⁵⁵. Interés temático reiterado en *El problema del paro involuntario: proyecto de Caja Nacional del paro forzoso* (1917)⁵⁶, y *El seguro social de paro forzoso* (1919)⁵⁷.

como sigue: Vol I (arts. 1 a 332), Vol. II (art. 333 a 608), vol. III (arts. 609 a 805), Vol. IV (arts. 806 a 1087), vol. V (arts. 1088 a 1314), vol. VI (arts. 1315 a 1603), vol. VII (art. 1604 a 1976, Disposiciones Finales, disposiciones Transitorias) Con posterioridad sería publicado un VIIIº vol., Madrid, Instituto Editorial Reus, 1942, cuyo contenido aborda la actualización jurisprudencial en el período 1916-1930 referente a los arts. 1 a 608, ocupando el índice bibliográfico las pp. 561-574.

⁵² OYUELOS Y PÉREZ, R.: *Código penal. Actualización: doctrina y jurisprudencia*, Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1907 (Biblioteca Scaevola. Col. Cuerpo del Derecho Español).

⁵³ OYUELOS Y PÉREZ, R.: *Código procesal criminal (Ley del Jurado. Ley de enjuiciamiento criminal)*, Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1908 (Biblioteca Scaevola. Col. Cuerpo del Derecho Español).

⁵⁴ OYUELOS Y PÉREZ, R.: *El aprendizaje en España bajo el punto de vista profesional*, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1912, [tirada aparte de *España Social*, 15 (1912)].

⁵⁵ GONZÁLEZ ROJAS, F.- OYUELOS Y PÉREZ, R.: *Estudio preparatorio de un anteproyecto de ley para la organización de Bolsas de trabajo y Seguro contra el paro forzoso*, Instituto de Reformas Sociales [en adelante IRS] (Instituto Nacional de Previsión [en adelante INP]), Madrid, 1914. Estudio fundamental para la consideración de las distintas iniciativas adoptadas antes del efectivo aseguramiento público general.

⁵⁶ OYUELOS Y PÉREZ, R.: *El problema del paro involuntario: proyecto de Caja Nacional del paro forzoso*, Sob. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1917. Oyuelos constataba las dificultades de implantar un sistema obligatorio de paro forzoso y consideraba que debería avanzarse gradualmente hacia un sistema de aseguramiento público que consideraba que planteaba muchas dificultades de financiación. Esta problemática la había suscitado ya anteriormente en su libro publicado junto con González en 1914.

⁵⁷ OYUELOS Y PÉREZ, R.: *El seguro social de paro forzoso*, conferencia dada por el Ilmo. Sr. D.... en nuestro domicilio social [Asociación de Agricultores de España] el día 9 de abril de 1919), Sob. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1919. El interés por el aseguramiento social del paro forzoso era recurrente por la gravedad del problema subyacente y su actualidad. Así proliferaron estudios sobre el tema. También desde el socialismo jurídico singular de Buylia, A.: *La protección del obrero. Acción social y acción política*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1910. Paradigmáticamente, González Posada, C.: *El problema del paro en España*, Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1924. Eza, Luis de Marichalar y Monreal, vizconde de: *El problema del paro forzoso*, Publicaciones de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores. Sección Española, núm. 14, 1910; *El seguro social en aplicación a la falta de trabajo. Conferencia en la Unión Patronal de las Artes del Libro el 19 de diciembre de 1912*, Madrid, Imprenta alemana, 1913; y *La previsión como remedio a la falta de trabajo. Conferencia dada en la Casa del Pueblo de Madrid el día 15 de febrero de 1913*, Madrid, Imprenta Bernardo Rodríguez, 1914. La magnitud del problema era estudiada institucionalmente: INP: *Conferencia de seguros sociales celebrada en Madrid en los días 24 a 31 de octubre de 1917*, Madrid, Publicaciones del INP, 1917; *Previsión contra el paro forzoso: antecedentes*, Madrid, Publicaciones del INP, 1928; y *Previsión contra el paro forzoso. Legislación extranjera*, Madrid, Publicaciones del INP, 1928. En general, como ocurrió con otros seguros obligatorios (incluido señaladamente el seguro de accidentes de trabajo), el seguro de paro contó con una fuerte oposición de sectores conservadores y empresarios de la industria y del campo que se oponía a la cotización obligatoria. Esta oposición determinó en gran medida que los reformadores sociales, como Oyuelos, propusieran el camino transitorio del seguro voluntario al seguro obligatorio en la industria y en la agricultura. En este sentido la (...)

Es harto significativa la dirección seguida en estos últimos trabajos. El acento sobre las facetas de formación, bolsistas y prestacionales o de socorro (derecho social protector de los trabajadores) deja descubierto una praxis y concepción funcionalista del Derecho (instituciones jurídico-burguesas) y el orden socio-económico (capitalista-industrial) existentes. Desde luego, se puede ser profundamente crítico con esta opción, aunque no hasta el punto de censurarla como una connivencia perversa. De hecho, cualquiera valoración que quiera evitar la desmesura ha de partir de ciertos parámetros objetivadores de la discusión, y uno de ellos se concreta en la erección de la Comisión de Reformas Sociales (R.O. de 5 de diciembre de 1883) siendo Segismundo Moret y Prendergast (1838-1913) Ministro de Gobernación en el gabinete presidido por José Posada Herrera (1815-1885). Sin perder de vista la situación política en que se enmarca, esto es, la Restauración canovista, y sus objetivos fundacionales (“el estudio de las cuestiones que interesan a la mejora o bienestar de las clases obreras tanto agrícolas como industriales y que afectan a las relaciones entre capital y trabajo”), dicho organismo buscó tanto ponderar la contraposición de los complejos intereses que agitaban la “cuestión social”, como alcanzar en lo posible una fórmula armonizadora de la tensión entre capital y fuerza de trabajo. En tal sentido no sólo es alentador comprobar junto a la participación de caracterizados republicanos y liberales la presencia de krausistas como Gumersindo de Azcárate (1840-1917) y Urbano González Serrano (1848-1904), o la de católicos sociales como Luis Marichalar Monreal, vizconde de Eza (1872-1945)⁵⁸, objetores de la consagración individualista del Código civil, sino también y de modo específico la respuesta del socialismo español cuyo pensamiento se testimonia ejemplarmente a través del *Informe* de la Agrupación Socialista Madrileña (*Informe Vera*)⁵⁹ sobre las necesarias reformas sociales para obtener mejora en las condiciones de vida y educación de los trabajadores. Es en ese específico contexto, pues, donde debe centrarse el juicio acerca de la real dirección a que apuntan los referidos trabajos de Oyuelos como concreta colaboración en el diseño de la política laboral y de aseguramiento social reformista institucionalizada desde el Instituto de Reformas Sociales, y que no sin causa es acreedora a una valoración positiva y “constituyente”.

Serían diferentes los enfoques analíticos exigidos a fin de evaluar el grado de concurrencia y participación con la virtualidad y objetivos que la vida y actividad de aquel organismo, pronto redenido Instituto Nacional de Previsión y Socorro [INP], desarrolla desde el pronunciamiento (1923) del General Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (1870-1930) y hasta el final de la Dictadura (1930). Así, de principio, no se ha de negar la evidencia de una efectiva continuidad en el impulso traído de la etapa anterior, ni obviar la reanimación del espíritu armonicista de base con que en sus comienzos tanto esperanzó el cambio político

tardía implantación del seguro obligatorio se explica no sólo atendiendo a sus dificultades técnicas, sino a las dificultades políticas y reticencias empresariales para su aceptación (las clases empresariales ejercieron como grupos de presión y su representación política dio cobertura a esas reivindicaciones derivadas de un “exceso de costes económicos” para las empresas). Puede consultarse, en una perspectiva de conjunto, Cuesta Bustillo, J.: *Hacia los seguros sociales obligatorios. La crisis de la Restauración*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988.

⁵⁸ Consúltese, entre otros estudios, *El seguro social en su aplicación a la falta de trabajo* (Conferencia en la Unión Patronal de las Artes del Libro el 19 de diciembre de 1912), Imp. Alemana, Madrid, 1913; *La nueva democracia social*, Imp. de Bernardo Rodríguez, Madrid, 1918, y *El Congreso de Praga y la política social*, Colegio de María Cristina, Toledo, 1925. Asimismo *La corporación como estructura nueva del Estado* (Conferencia dada en el Ateneo Sevillano el día 3 de mayo de 1934), C. Bermejo, Madrid, 1934.

⁵⁹ Véase IGLESIAS, M^a. DEL C. y ELORZA, A.: *Burgueses y proletarios. Clase obrera y reforma social en la Restauración*, Edit. Laila, Barcelona, 1973.

producido. Al mismo tiempo, será también pertinente asumir, con los pertinentes matices estratégicos y posibilistas concurrentes en la coyuntura histórica, el hecho de la colaboración, críticamente difusa, aportada al régimen desde la Unión General de Trabajadores (UGT) y por emblemáticas figuras del socialismo como Francisco Largo Caballero (1869-1946)⁶⁰, quien alcanzará el cargo de Consejero de Estado. La reunión de estos y otros factores contribuye a explicar, asimismo, el fenómeno que hace surgir una muy diversa, y de desigual relieve, conjunción de personalidades trabajando en común para la elaboración de un modelo jurídico-social inclinado a introducir elementos correctores de la organización económica e influir en la moderación y “pacificación” del conflicto social por vía de integración y armonización institucionalizada. Para ese proyecto se alistan colaboradores como Práxedes Zancada Ruata (1881-1936), antiguo afiliado al Partido Dinástico, más tarde aproximado a los liberales de José Canalejas Méndez (1854-1912) y Eduardo Dato Iradier (1856-1921)⁶¹. Se suman igualmente juristas positivos como el administrativista José Gascón y Marín (1875-1962), Jefe de Sección del INP en materias de seguridad social, si bien se registran explícitos alejamientos, como es el caso de Adolfo Posada, sin duda uno de los más brillantes reformadores sociales de la corriente del liberalismo social avanzado⁶². También coadyuvarán “proto-tecnócratas” como el ingeniero y militar José Marvá y Mayer (1846-1942), centrado en temáticas de seguridad industrial e higiene laboral, y que en algún momento ocupará interinamente el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. No faltará, por último, la recuperación de influyentes católicos como Pedro Sangro Ros de Olano (1878-1959), marqués de Guad-el-Jelú, que había pertenecido al patronato de la Residencia de Estudiantes, era miembro directivo de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores [AIPLT] y de la Sociedad para el Progreso de la Legislación del Trabajo, formará en el Cuerpo consultivo del Ministerio de Trabajo (1926) y luego será ministro del mismo ramo con el General Dámaso Berenguer, o el alto funcionario y pedagogo social, particularmente volcado en asuntos de protección social de la infancia, además de en cuestiones relacionadas con previsión y seguros sociales, Álvaro López Núñez (1865-1936), quien, al igual que Pedro de Sangro, es reconocido en calidad de uno de los referentes teóricos para el movimiento social católico.

En este contexto es donde ha de interpretarse la posición política y jurídica de Oyuelos al apreciar, en los años anteriores a la Dictadura, los logros y progresos habidos en

⁶⁰ Véase LARGO CABALLERO, F.: *Presente y futuro de la Unión General de Trabajadores de España*, Javier Morata Editor, Madrid, 1925. Vid. también Joaquín Maurín, *Los hombres de la Dictadura* (1930), Pról. de Luis Portela, Edit. Anagrama, Barcelona, 1977, Andrés Gallego, J.: *El socialismo durante la Dictadura (1923-1930)*, Edit. Tebas, Madrid, 1977 y Amaro del Rosal: *Historia de la UGT de España 1901-1939*, Eds. Grijalbo, Barcelona, 1977.

⁶¹ Véase *Guía Oficial de España*, Est. Tip. Suc. de Rivadeneyra, Madrid, 1925. Adviértase que Oyuelos llegó a ocupar puestos decisivos en la elaboración de la política social en el período de la Dictadura de Primo de Rivera. No fueron pocos los sectores, y personalidades, del reformismo social que habían colaborado antes con el Instituto de Reformas Sociales los que ocuparon (después de su misma supresión por la Dictadura) puestos importantes en organismos encargados de la política social durante esa crítica etapa. Es el caso, como se ha indicado, de Marvá, López Núñez, Gascón y Marín, Pedro Sangro, Práxedes Zancada, y el mismo Ricardo Oyuelos, como se desprende en consulta de la citada *Guía Oficial de España*, págs. 869-872. La gran y significativa excepción fue Adolfo Posada, que se mantuvo al margen de la Dictadura de Primo de Rivera.

⁶² Véase LAPORTA, F.: *Adolfo Posada: política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Edicusa, Madrid, 1974. Sobre el pensamiento jurídico y social propio de un liberalismo social avanzado de Adolfo Posada y su época, amplia y exhaustivamente, Monereo Pérez, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

la legislación asociativa obrera, mejora de las condiciones de protección y bienestar laboral, siempre tenidos y tomados por útiles instrumentos de “paz social” favorecedores de la superación antagónica entre capital y trabajo, y en consonancia con ello, como también de acuerdo a lo percibido por nuestro personaje respecto a la nueva situación política como una oportunidad histórica para el armonicismo, la ulterior evolución (luego se verá si mudando rasgos sustantivos) mostrada en la aquiescencia con algunas de las medidas ideadas por el Ministro de Trabajo, Eduardo Aunós Pérez (1894-1967) a mediados de su primer ministerio y principios del segundo. Ya durante su etapa al frente de la Subsecretaría de Trabajo, Aunós había promovido, en efecto, una aunque incompleta muy amplia labor codificadora en materia social-laboral (En realidad, se trataba de alcanzar un objetivo mucho más modesto consistente en la recopilación sistematizadora de la dispersa, y no excesivamente abundante, legislación social vigente en ese momento), promulgando leyes como el descanso nocturno de la mujer obrera, el fondo de garantía sobre accidentes de mar, de seguro de maternidad, de creación de subsidios para familias numerosas, de retiro obrero, de fomento del INP, de creación del tesoro del emigrante, etc. Luego, al acceder a la cartera de Trabajo, afrontó decididamente, mediante reales decretos-leyes de 1926 y 1928, la articulación del sistema corporativo de la Dictadura. Convendrá detenernos en estas dos últimas disposiciones.

En la ideología jurídico-social de Oyuelos se refleja su proximidad a una parte significativa de las tesis de Aunós, concretadas en específico respecto a la conveniencia de implantar una organización corporativa nacional de esa índole es sensible en su ensayo “Psicología de la Legislación social” (1928)⁶³. En esta clave interpretativa Oyuelos entenderá, ciertamente a semejanza de las ideas del Ministro y por razón de su propio conocimiento acerca del precario rendimiento obtenido en los tribunales industriales⁶⁴, que el necesario impulso reformista de la acción legisladora debía orientarse, además de a preservar los logros obtenidos en toda aquella armonización jurídica e institucional, igualmente a favorecer la desembocadura en el ideal de una representación corporativa profesional que, acomodando la fuerza y vitalidad de los dos sectores interesados en la reglamentación del trabajo (patronal y productores) al sistema de “organización corporativa nacional”, escalonase piramidalmente por corporativización de las relaciones laborales, desde la base de una asociación libre hasta el vértice de una corporación obligatoria, el bien colectivo del oficio o profesión como superior y trascendente a la rivalidad y oposición clasista. Se trataría entonces de un nuevo estadio en el programa de mejora de la condición social, moral e intelectual de la clase obrera desde el seno mismo del sistema capitalista donde, sin abandonar el objetivo de la instauración del régimen socialista de carácter reformista, las ideas políticas de reforma y la necesidad de llevar a cabo una revolución pacífica y “jurídica” constituyen garantía de su realización. De esa toma conciencia en la transformación político-social como proceso regulable de la hegemonía jurídica dominante, que apela al esquema corporativo, resulta al cabo una muy importante síntesis de ciertas direcciones (y más exactamente, de algunos teóricos de esta corriente) del socialismo jurídico (otras, sin embargo, no derivarían hacia el pensamiento corporativista). Ello, como es natural, incide directamente sobre el movimiento sindical y el socialismo jurídico y político de aquellos

⁶³ OYUELOS Y PÉREZ, R.: “Psicología de la Legislación social”, en *Revista de Política Social*, 6 (1928), pp. 42-47.

⁶⁴ Véase MONTERO AROCA, J.: *Los Tribunales de Trabajo (1908-1938)*, Universidad de Valencia, Valencia, 1978, págs. 47 y ss.

años⁶⁵, con vertiente de similar enfoque abierta también dentro del liberalismo social⁶⁶. No es sin embargo menos importante comprender que esa misma tentativa corporativa servirá de soporte a preparar, al inicio de la década entrante, el desplazamiento más decidido en el ideario socialista de lo revolucionario y su conversión político-constitucional en reformismo legal⁶⁷, empeño para entonces defendido por tan notables elementos del partido socialista como Julián Besteiro (1870-1940) o Fernando de los Ríos (1879-1949).

En esas coordenadas históricas y político-jurídicas se inscribe la posición que en parte igualmente adelanta Oyuelos. Su planteamiento, coincidente con quienes en el socialismo español del momento también admiten la vía de progreso político que para una ampliación y profundización de la democracia económica de corte industrial puede originarse con la construcción corporativa y orgánica de la sociedad, encauza el discurso de ese utopismo corporativista a partir de dos postulados fundamentales. Uno arraiga en la convicción de que las medidas sociales de orden legislativo no deben configurarse desde la idea de privilegio, es decir, de concesión de gracia o prerrogativa, a favor de una cualquiera clase y en inevitable detrimento de su adversaria. El otro asienta en desactivar y abandonar la mentalidad que concibe como imposición a uno u otros sectores de la sociedad productiva la observancia de los preceptos a que aquella legislación obliga. En verdad, opina, no ésta no puede ser expuesta ni asumida como la reivindicación lograda a la fuerza por el vencedor a manera de botín o presa en una victoria violentamente arrancada de manos del vencido. Lo afecto por la legislación más bien ha de ser asimilado como afirmación de un conjunto de normas o de principios de justicia, dispuesto por el órgano competente a virtud siempre de un elevado ideal y encaminado a la regulación y coordinación de los intereses en conflicto. De ahí que cada acto legislativo si no lleva siempre el valor de un *Tratado de paz y amistad, representa, por lo menos, un armisticio*. Para él son conceptos antagónicos los de Paz y Lucha, Derecho y Guerra⁶⁸.

Ricardo Oyuelos realza, por tanto, la función pacificadora y armonizadora de los conflictos correspondiente la legislación social: “El Derecho es la vida; la guerra, la muerte”. Ciertamente, el Derecho, desde este punto de vista, “es la paz, y, específicamente, esto es, agregándole el calificativo *social*, puede asimismo admitirse el vocablo de paz social”. El Derecho sería, así, un *orden de paz basado en la justicia social garantizada jurídicamente*. Realza en ello, además, el papel de la asociación de trabajadores como motor o impulso en los inicios de la legislación social. Incluso especificando respecto a la “organización corporativa nacional” que la “pirámide social” cuyo vértice remata desde la corporación obligatoria en un organismo superior deberá tener siempre su base en la *asociación libre*. Con todo, la legislación social será ya para él, desde luego, tarea de Estado, el cual, al contrario que en los tiempos del “Estado individualista”, ejercerá una función equilibrante entre las fuerzas sociales, evitando la tentación de la coacción del situado en posición más

⁶⁵ MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, cit., págs. 147 y 185 n. 437

⁶⁶ Véase ZANCADA, P.: *Derecho corporativo español: organización del trabajo*, cit.

⁶⁷ MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su generación”, en Gregorio Cámara Villar (ed.), *Fernando de los Ríos y su tiempo*, Universidad de Granada, Granada, 2000, pp. 85-136, en esp. págs. 99-101, y el conjunto de las aportaciones en el Congreso que está en la base de dicha obra.

⁶⁸ MONEREO PÉREZ, J.L. y CALVO GONZÁLEZ, J.: “De cuánto en la memoria durmiente... Ricardo Oyuelos: del socialismo jurídico a la utopía social corporativa”, en *Revista de Estudios Políticos*, (Nueva Época), Núm. 125. Julio-Septiembre (2004), págs. 349-372.

ventajosa para imponer su interés, bien que sin perjuicio de la misma autonomía colectiva reguladora de los grupos sociales. El Estado habrá de procurar pues, en adelante, la aplicación del remedio adecuado y más conveniente para la remisión del mal de los individuos y salvaguardia, a la vez, de la salud del “cuerpo social”. He aquí expuesta, en síntesis, la génesis de la legislación social: al dar o pronunciar el Estado una medida legislativa en orden al trabajo nunca más deberá entenderse como acto obtenido por la fuerza de los favorecidos y encaminado al avasallamiento de los sujetos a su observancia. En modo alguno; el Estado no puede aceptar la idea de una situación permanente y trascendental de antagonismo entre sus diversos elementos o partes varias, sí, más no irreconciliables; y toda ley social acordada y sancionada para la conservación del bien general, habrá de inspirarse en el móvil de la justicia, común a todos. Las leyes sociales (como las de accidentes y enfermedades profesionales, el seguro de enfermedad, la protección contra el paro forzoso, etc.) representan, por consiguiente, el reconocimiento de un *deber de justicia* reparadora que efectivamente el Estado debe garantizar. En este sentido la “*reglamentación del trabajo*” (contrato, jornada, salario, descanso) es confirmatoria de sus tesis. Hay que confesar –afirma– que la actuación obrera ha sido un enérgico y poderoso estimulante para la elaboración de la legislación del trabajo; sin embargo, no ha sido pronunciada bajo la presión de los interesados en ella, y su significado es el de normas reguladoras de las relaciones entre patronos y obreros, *atendidas consideraciones de índole general*.

Se produce, pues, un nuevo enfoque en cuanto al modelo de regulación social, enunciado como tránsito de la armonización jurídica e institucional del conflicto social a la corporativización de las relaciones laborales, es del todo manifiesto en orden a la “reglamentación del trabajo” y a la construcción de seguros sociales que atiendan a la satisfacción de situaciones de necesidad de las personas. En España, encadenada con la “organización corporativa nacional” –pirámide social, cuya base es la asociación libre y su vértice, la corporación obligatoria, coronada de un organismo superior– ello supondrá una reforma de la mayor trascendencia. Oyuelos bascula y se vence, pues, definitivamente hacia el corporativismo, pero en cuanto proyecta impulsar una reforma orientada a que el centro de la producción vaya a manos de su legítimo dueño, la profesión misma, alejándose de egoísmos o pasiones, vengan éstas del lado que vengan, sin otra mira que el bien colectivo. Trátase, en consecuencia, de una verdadera canalización del conjunto todas las actividades sociales, para evitar los desbordamientos que con anterioridad a ella tan graves daños produjeron en la vida española. Oyuelos coincide así, en este sentido, con Aunós. Y en efecto, no se abstiene de incorporar, significativamente, una extensa cita del ya entonces Ministro de Trabajo, relativa a la organización corporativa, prueba indudable “asunción interna” de ese mismo pensamiento corporativo: “Cuando esta aurora de vida corporativa vaya entrando en la plenitud habrá que pensar en arbitrar los elementos necesarios para que el radio de acción de los organismos paritarios se ensanche y sea más eficaz y vayan convirtiéndose todos ellos en tribunales que diriman las contiendas y sancionen las infracciones, cuyos poderes sean más amplios y sus dictados no puedan ser nunca burlados ni incumplidos, con lo cual llegaremos a la constitución de un Estado especialmente apto para la producción sin olvidar sus demás finalidades primordiales, con una solidez inquebrantable en su estructura y con las máximas garantías para acabar con los conflictos obstaculizadores de la creación de riqueza, llegando a la ordenación más perfecta de ésta”. De ahí que se

defienda la agrupación en los nuevos gremios, en las corporaciones contemporáneas, de las fuerzas sociales, poniendo de relieve la “fraternidad de los hombres de un mismo oficio”⁶⁹.

Piensa Oyuelos que la necesidad de implantar una organización corporativa nacional derivaba de la necesidad de conseguir una fuerza movilizadora de mutua atracción, apaciguadora de las luchas que en los tiempos del Estado individualista se desencadenaban, cual vendavales periódicos, extendidos en las dilatadas zonas de la economía. Entendía Oyuelos que así irían desapareciendo paulatinamente las querellas que dividieron a la sociedad (y en particular al capital y al trabajo), porque el sentido de clase se irá sustituyendo por el sentido de oficio, la huelga no sorprenderá a los productores en lo mejor de su empresa, ya que los contratos de trabajo individuales, garantizados por el comité paritario, y aún más los de carácter colectivo, habrán logrado suavizar y dignificar las condiciones de la producción, alcanzando un punto encuentro las dos fuerzas representativas, ya aunadas en la labor conjunta de perfeccionar la técnica de regulación. Y concluye: “esta es el alma de la organización corporativa nacional, cima o punto culminante de la legislación social española, y ella deberá seguir siendo la de la futura. Armonía, concordia, paz y bienestar del común de las gentes”⁷⁰. Por lo demás, el intervencionismo estatal de reforma laboral y de establecimiento “desde arriba” de los seguros sociales contribuiría a la realización de la justicia social y a la reconducción de los conflictos sociales en una sociedad fragmentada, pero en vías de reconducción hacia la armonía y la superación de las desigualdades sociales intolerables y aberrantes. Se refleja aquí el ideal en el que habrá de poner siempre su mira el pensamiento del legislador, según lo entendió Ricardo Oyuelos, siempre honestamente comprometido en el “ideario social”. Lo que expresa, igualmente, la complejidad ideológica, política y jurídica de la construcción teórica corporativa, donde ciertamente su carácter heterogéneo, conformado en la confluencia muy varia y a veces también contradictoria de múltiples elementos extraídos de diversas corrientes de distinto signo, impide simples reconducciones a esquemas de comprensión explicativa puramente generalistas y demasiado planos. Desde esa perspectiva, la propuesta de Oyuelos sirve a mostrar, en todo su esplendor, una de las facetas de la *utopía social corporativa*, que aquí, entre nosotros, también la hubo. Pero no sin una innegable inspiración en las teorías corporativas y organicistas defendidas por el régimen político autoritario de la Italia de la época de entreguerras.

⁶⁹ OYUELOS Y PÉREZ, R.: “Psicología de la Legislación social”, *cit.*, págs. 42-47.

⁷⁰ OYUELOS Y PÉREZ, R.: “Psicología de la Legislación social”, *cit.*, p. 46-47.